

AL DESPACHO del señor juez informando que la parte demandante solicita en memorial se levante medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

FRANCIS FLOREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: 619-I

Visto el informe secretarial, sería del caso resolver lo atinente a la solicitud incoada por la cesionaria que funge como parte ejecutante dentro del proceso, de levantar las medidas cautelares, sino fuera porque otea el Despacho la carencia de fundamento fáctico o jurídico que sustente tal petitum.

Así mismo, se solicita a la parte se pronuncie sobre el rumbo que desea tome el proceso ejecutivo, en razón a que no menciona si continúa persiguiendo el pago de la obligación.

En ese orden de ideas, se niega la pretensión de levantamiento de medida y se insta para que la parte efectúe el pronunciamiento solicitado.

NOTIFÍQUESE,

LAURA VANÉSSA MEDINA ROMÁN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR,
SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 13 DE MAYO DE 2021

LA SECRETARIA

FRANCIS FLOREZ CHACÓN